

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Salento Quindío, treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés.

Como dentro del presente proceso POSESORIO ESPECIAL, promovido por ISABEL ARIAS GIRALDO, por intermedio de apoderado judicial, contra BEATRIZ OCAMPO BEDOYA y JHON ALEJANDRO ESTRADA OCAMPO, se tiene que la parte demandada al darle contestación a la demanda, dentro de los términos, formuló excepciones de mérito o de fondo, por lo cual de conformidad con lo establecido en el artículo 409 del Código General del Proceso, se correrá traslado de dichas excepciones a la parte demandante por el término de CINCO días, a efecto que si lo estima pertinente presente las manifestaciones y solicite las pruebas que estime pertinentes y convenientes sobre los hechos en que ellas se fundan.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso POSESORIO ESPECIAL, promovido por ISABEL ARIAS GIRALDO, por intermedio de apoderado judicial, contra BEATRIZ OCAMPO BEDOYA y JHON ALEJANDRO ESTRADA OCAMPO, se corre traslado a la parte demandante, por el término de CINCO días, de las excepciones de mérito o de fondo por los demandados formuladas, a efecto que si lo estima pertinente presente las manifestaciones y solicite las pruebas que estime pertinentes y convenientes sobre los hechos en que ellas se fundan, por lo señalado.

SEGUNDO: Al doctor JONATAN ECHEVERRI ALVAREZ se le reconoce personería para actuar en nombre y representación de los demandados, acorde con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.


MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

CERTIFICADO
notificado a la parte demandante
Febrero 12/23
SECRETARIA 